CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET DE REDUNDANCIA DE ALTA DISPONIBILIDAD A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ASEBC-09-2019-LUMENET COMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE MARZO DE 2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET DE REDUNDANCIA DE ALTA DISPONIBILIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA LUMENET COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. JORGE VALDEZ BANDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO LA "ASEBC" Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA LA "ASEBC":

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

I.2. Que su representante, C.P. Carlos Padilla Villavicencio, funge como Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en términos de lo dispuesto por los entonces Artículos 91 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 65 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, conforme al Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y con las facultades conferidas por el Artículo 94 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato.

I.3. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calzada Independencia s/n, Plaza Baja California Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 31401, denominada "Servicios de Telefonía Tradicional", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, Ejercicio Fiscal 2019.

I.5. Que resulta de imperiosa necesidad la contratación de los servicios de Internet de Redundancia de alta disponibilidad en las oficinas en Mexicali, Baja California, que permita prevenir la pérdida de la información y dar soluciones prontas a cualquier problema de comunicaciones, minimizando cualquier falla en la comunicación, por lo cual se requiere de otra alternativa de comunicación disponible para cualquier contingencia, donde la ventaja principal es tener redundancia en el servicio de internet, el cual proporciona el acceso a varios de los servicios utilizados, siendo la finalidad mantener disponibles los servicios prestados como son: telefonía, internet, correo institucional, página institucional y sistemas en web, al mismo tiempo de mantener un adecuado acceso a la información que los ciudadanos requieran consultar a través del portal de transparencia.

I.6. Que el presente contrato fue aprobado en reunión de Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, según Acta Número 001/2019, de fecha 13 de febrero del 2019, mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y el numeral III, punto 4 inciso A), de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, aplicables conforme al Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, por considerar que su propuesta resulta la más conveniente al cumplir con los criterios de calidad, oportunidad, garantía y precio.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Número 45,315, del Volumen Número 793, de fecha 14 de mayo de 2015 y autorizada definitivamente con fecha 22 de mayo de 2015, ante la Fe Pública de la Lic. Norma Alicia Romero Miranda, Notario Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de la ciudad de Mexicali, Baja California, quedando inscrito el Primer Testimonio de esta escritura en el Folio Mercantil Electrónico Número 40148*1, de la Sección de Comercio del Estado, Oficina Registradora de Mexicali, Baja California.

II.2. Que tiene por objeto, la prestación de servicios de telecomunicaciones de valor agregado para transmisión, recepción de señales de voz, datos y video; explotación y prestación de servicios de transmisión y recepción de señales digitales de voz, datos e imágenes a través

de sistemas de comunicación inalámbricos en las frecuencias de UHF, microondas, incluyendo las bandas designadas para comunicación personalizadas a niveles locales, regionales, internacionales y de cruce fronterizo; prestación de servicios de transmisión de voz e imágenes comprimidas o paquetizadas mediante redes; prestación de servicios de acceso a base de datos nacionales por medio de sistemas inalámbricos en las modalidades de VHF, UHF, microondas de comunicaciones personalizadas o inalámbricas tipo fibra óptica o cable de cobre; prestación de servicios de conducción, transmisión, recepción y procesamiento de señales de video digitalizadas en las bandas de comunicaciones personalizadas y de microondas; prestación de servicios de acceso a la red de Internet y otras redes que la Sociedad establezca o subcontrate para llevar a cabo su propósitos comerciales operativos, entre otros.

II.3. Que el C. Jorge Valdez Banda en su carácter de Apoderado Legal, tiene facultades para contratar y obligar a su representada en los términos de la Escritura Pública Número 110335, Volumen Número 2764, de fecha 23 de mayo del año 2016, otorgada ante la Fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Nueve, del Municipio de Mexicali, Baja California, quedando registrado el Primer Testimonio de este instrumento con el Número de Folio Mercantil Electrónico 40148*I, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 26 de mayo de 2016, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

II.4. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número LCO150521N85.

II.5. Que para efectos legales del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Av. Francisco I Madero Número 641-B, Primera Sección, entre Nicolás Bravo y Calle México, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

II.6. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, operativa y organización necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante este acto, la "ASEBC", contrata a la empresa "LUMENET COMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V., a efecto de proporcionar servicios de Internet de Redundancia de alta disponibilidad, en sus oficinas ubicadas en Mexicali, Baja California, mismo que deberá prestarse las veinticuatro horas del día por todos los días de vigencia de este contrato, el cual no tendrá costo alguno por instalación.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- La "ASEBC", se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por el servicio objeto de este contrato, la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), más el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), resultando en la cantidad total de $108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.), misma que deriva del precio propuesto por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en su cotización, la cual no estará sujeta a variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Convienen "LAS PARTES", que durante la vigencia de este instrumento, la cantidad total a pagar por la prestación de los servicios establecida en la cláusula anterior, se dividirá en diez pagos por la cantidad de $10,800.00 (Diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, a cubrirse en la ciudad de Mexicali, Baja California, por mensualidades vencidas mediante cualquier forma de pago que al efecto acuerden "LAS PARTES", los cuales se realizarán una vez aceptados éstos a entera satisfacción de la "ASEBC", y dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación del comprobante de que se trate, como se indica a continuación:

SITIO	ANCHO DE BANDA O VELOCIDAD	PAGO MENSUAL (PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
MEXICALI, B.C.	50 Mbps	$10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO
TOTAL MENSUAL (M.N.)		$10,800.00 M.N.

CUARTA.- COMPROBANTE FISCAL.- Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte de la "ASEBC" previsto en la Cláusula Segunda y Tercera del presente instrumento, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá expedir de manera previa, en el domicilio descrito en la Declaración I.3., de este contrato, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, el servicio de Internet de Redundancia de alta disponibilidad objeto del presente contrato, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago.

QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente instrumento, en las instalaciones de la "ASEBC", ubicadas en Calle Calafia y Calzada Independencia, Módulo "G", Plaza Baja California, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, a partir del 01 de marzo del año 2019.

SITIO	ANCHO DE BANDA O VELOCIDAD	DOMICILIO DE ENTREGA DEL SERVICIO
MEXICALI, B.C.	50 Mbps	CALLE CALAFIA Y CALZADA INDEPENDENCIA, MÓDULO "G", PLAZA BAJA CALIFORNIA, CENTRO CÍVICO.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES", acuerdan que la vigencia del presente contrato será de diez meses, iniciando el 01 de marzo de 2019 para concluir el 31 de diciembre de 2019.

SÉPTIMA.- DEL EQUIPO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", proporcionará el equipo para la prestación del servicio de Internet de Redundancia de alta disponibilidad motivo de este instrumento, por lo que será el propietario del mismo, teniendo la "ASEBC" en comodato el citado equipo durante la vigencia del presente contrato, por lo que una vez que concluya la vigencia del mismo, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá retirarlos dentro de los 15 días hábiles siguientes de la conclusión de la vigencia del contrato.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", será el único responsable de la calidad del servicio materia del presente contrato, obligándose a lo siguiente:

- Garantizar que el servicio materia de este instrumento, sea proporcionado con la calidad, el personal, supervisión, periodicidad, materiales, insumos y equipo requerido para el mismo, a entera satisfacción de la "ASEBC", en los lugares y dentro de los períodos y horarios establecidos para la prestación del servicio.

- A supervisar la continuidad del servicio objeto del presente contrato, así como a mantener la máxima eficiencia en la disponibilidad de los mismos; de observarse alguna deficiencia y/o irregularidad, se notificará por parte de la "ASEBC", al "PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se compromete a atender el reporte y proceder a subsanar dichas deficiencias o irregularidades en el mismo día que se reportaron, sin cargo alguno adicional a la "ASEBC".

- Será el único responsable por la ejecución y calidad del servicio, ajustándose a las especificaciones señaladas y a las indicaciones que al respecto reciba de la "ASEBC" y a las especificaciones técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto derivado del presente contrato.

- A asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación del servicio objeto de este contrato.

- A restablecer el servicio a la brevedad, en caso de que se presente un evento que interrumpa su operación, posterior al reporte por parte de la "ASEBC".

- Además de las obligaciones citadas con antelación, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento legal.

NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA "ASEBC".- La "ASEBC", se obliga a:

- Proporcionar las facilidades necesarias al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para que este pueda brindar la prestación del servicio en forma adecuada.

- Realizar oportunamente el pago mensual por el servicio proporcionado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

- Autorizar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", el libre acceso al lugar en donde se encuentre instalado el equipo de acceso, previa identificación del personal respectivo, a efecto de llevar a cabo labores de supervisión, cambio, actualización, mantenimiento y/o reparación, relacionadas con la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RELACIÓN NO LABORAL.- "LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá el carácter de patrón intrínseco del personal que utilice con motivo del cumplimiento del presente contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, por lo tanto, en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a la "ASEBC", como patrón sustituto, ni tampoco al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario, consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS", a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la "ASEBC", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPORTES DE FALLAS Y/O REPARACIONES.- La "ASEBC", notificará sus reportes de fallas al "PRESTADOR DE SERVICIOS", y para tal efecto, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", pondrá a disposición de la "ASEBC", un centro de atención con el siguiente número para Reportes: 686 554 00 84, que estarán disponibles las 24 horas del día y por todos los días de vigencia del presente instrumento, en donde se levantarán los reportes correspondientes asignándoles un número de confirmación, mismo que la "ASEBC" deberá solicitar para dicho efecto.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto de este instrumento, respetando los derechos que sobre la información tiene la "ASEBC" y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- BONIFICACIÓN POR INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO O FALLAS.- En caso de que no se presten los servicios objeto del presente instrumento por causas imputables al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por más de ocho horas consecutivas, contadas a partir de la hora establecida en el reporte respectivo, se aplicará una compensación por la parte proporcional del servicio que se dejó de prestar y una bonificación del 20% (veinte por ciento), del precio pagado durante el período afectado, siempre que la "ASEBC", haya reportado la falla al "PRESTADOR DE SERVICIOS". Dicha bonificación, no será aplicable cuando la falta o fallas del servicio obedezcan al mantenimiento de los servicios por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban realizarse relacionadas con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al correo electrónico del ejecutivo de cuenta sandra@lumenet.com.mx y/o Jorge Valdez y a aquellos que al efecto se informen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería o correo electrónico.

En caso de cambio de domicilio "LAS PARTES", se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra, de lo contrario permanecerá vigente el asentado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios o detrimento de los mismos, siempre que ésta se genere por causas de fuerza mayor o caso

fortuito, o por causas que no le sean imputables ni previsibles, incluyendo fallas de transmisión, así como la suspensión o interrupción de comunicaciones por otras redes a través de las cuales puedan trasmitirse las señales de la "ASEBC".

Así mismo, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá interrumpir por el tiempo estrictamente necesario, la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento al servicio proporcionado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES", será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, no podrán cederse bajo ninguna modalidad en forma total o parcial a favor de persona física o moral alguna, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la "ASEBC".

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- La "ASEBC", podrá terminar anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a la "ASEBC". En estos supuestos, se reembolsará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta en forma expresa que la "ASEBC", podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato.
- Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se ocasione algún daño o perjuicio a la "ASEBC".
- Por no proporciona el servicio motivo de este contrato, en los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

- Por declararse en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de los servicios materia de este instrumento, en forma que afecte el presente contrato.

- Por ceder en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito de la "ASEBC".

- Por no proporcionar a la "ASEBC" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato.

- Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso.

- Por falsedad de alguna manifestación, contenida en el apartado de declaraciones del "PRESTADOR DE SERVICIOS", debidamente comprobada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si la "ASEBC", considera que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, procederá en los términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento, para lo cual, comunicará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por escrito a fin de que éste, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, se allane o impugne la determinación, aportando en su caso las pruebas que estime pertinentes. La falta de impugnación por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", hará que se tenga por aceptada la rescisión del contrato.

La "ASEBC", resolverá considerando los argumentos y pruebas que en su caso, hubiere ofrecido el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su emisión, para su debido cumplimiento.

En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la "ASEBC" por la prestación del servicio efectivamente prestados a entera satisfacción de la "ASEBC" hasta el momento de la rescisión.

La rescisión de este instrumento, por cualquiera de las causas señaladas, será independiente a la responsabilidad y acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES", están de acuerdo que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- ----------

LA "ASEBC"

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ENTONCES ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Jorge Valdez B.

C. JORGE VALDEZ BANDA
APODERADO
LUMENET COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

L.A.E. HUMBERTO MORENO SADA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA ASEBC.

ING. GREGORIO GARCÍA DOMÍNGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA ASEBC.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET DE REDUNDANCIA DE ALTA DISPONIBILIDAD A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MEXICALI, SUSCRITO CON FECHA 01 DE MARZO DE 2019, ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LUMENET COMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.